

Rad. 333.2022 Divorcio
Demandante. MORAIMA TERESA MANRIQUE REYES
Demandado. CARLOS ARTURO BERNAL MONTES

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 15 de septiembre de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre del año en curso; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Sírvase proveer, Cali, 27 de septiembre de 2022.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

Pasa a Jueza. 27 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1643

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 14 de septiembre de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía MORAIMA TERESA MANRIQUE REYES, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaria o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3142597a4b3ae09889af0061752d1f113011acb248442599dea0c9dde31e35a**

Documento generado en 29/09/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>